



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Admite tutela - medida. 110014003004-2020-00230-00

Por reunir los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la acción de tutela promovida por Amparo Rodríguez Cárdenas con cédula 39.653.676 en contra de la E.P.S. Mutual Ser y/o Asociación Mutual Ser.

2. Vincular al Instituto Nacional de Cancerología - E.S.E., a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y a la Secretaría de Salud de Soledad - Atlántico y Albergue Ser tu Hogar.

3. Notificar la presente providencia mediante el envío de oficio al representante legal o a quien haga sus veces de la accionada y vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho considera viable la medida provisional solicitada y en consecuencia ordenar al representante legal y/o quien haga sus veces de la E.P.S. Mutual Ser y/o Asociación Mutual Ser, continúe dando alojamiento, alimentación y medios de transporte para cumplir citas médicas a la accionante y su acompañante, mientras se profiere el fallo de la instancia.

5. Requerir a Amparo Rodríguez Cárdenas, para que en el término de la distancia y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegue prueba del derecho de petición que informó ha sido vulnerado y copia de los controles médicos autorizados.

6. Comunicar a las partes por el medio más expedito ésta decisión, dejando la constancia correspondiente.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco